

ban al señor Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

2º— El señor Elizardo Richiez queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Doctor Carlos Concha, de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.—

G. O. No. 5262, del 4 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 126.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando que el Doctor Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se ha destacado como uno de los más sinceros y leales servidores de los ideales de fraternidad y de justicia que persiguen hoy todas las democracias del Continente y que constituye la más alta expresión de la adhesión de nuestros pueblos a la causa de la paz y la concordia universales;

Considerando que el Doctor Carlos Concha, durante su brillante actuación como Presidente de la VIII Conferencia Internacional Americana, se ha hecho acreedor a la gratitud y estimación de todas las naciones de América por los nobles esfuerzos que ha hecho en favor de la solidaridad continental y de la aproximación interamericana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la condecoración

de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. No. 5263, del 7 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74, de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola la sección de Yuma, en la común de Higüey, provincia del Seybo.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cerca en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.